



uno de los ítems publicados, realizándose el informe técnico que luce de foja n° 265 a 266 del expediente 39976/2022;

Montevideo, 25 de enero de 2023.

**DIRECCION DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO**

**Resolución AD DDM N° 006/2023**

**Ref. Expediente N° 39976/2022.**

**VISTO:** estas actuaciones, relacionadas con al Concurso de Precio N° 57/2022 para la adquisición de café, pan rallado, dulce de leche y sémola de trigo, para los NNA atendidos en los Centros que se encuentran bajo la órbita de la Dirección Departamental de Montevideo (DDM);

**RESULTANDO: I)** que mediante Resolución AD DDM N° 129/2022, de fecha 26 de octubre de 2022, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Generales a los efectos de adquirir café, pan rallado, dulce de leche y sémola de trigo, para los NNA atendidos en los Centros que se encuentran bajo la órbita de la DDM, y se dispuso llamar a Concurso de Precio a tales efectos;

**II)** que el Departamento de Compras de la División Adquisiciones realizó la publicación del llamado Concurso de Precio N° 57/2022, de acuerdo al artículo 52 del TOCAF, en el sitio web de Compras y Contrataciones del Estado el día 08 de noviembre de 2022, según surge en foja n° 107 a 108 del expediente n° 39976/2022;

**III)** que para el Concurso de Precio N° 57/2022, de acuerdo al Acta de apertura de foja n° 111 del expediente n° 39976/2022, se recibieron ofertas de las firmas ALIMENTOS LIMAY S.A (oferta en fojas n° 112 a 136), ANCAL S A (oferta de fojas 137 a 143), ARANIL S.A. (oferta en fojas n° 144 a 181), DISTRIMORE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (oferta en fojas n° 182 a 193), FRIOPAN SOCIEDAD ANONIMA (oferta en fojas n° 194 a 204), JUNPOL S.A (oferta en foja n° 205 a 232) y SATERE SOCIEDAD ANONIMA (oferta en fojas n° 233 a 238);

**IV)** que, sin perjuicio de que la evaluación de las ofertas para el presente Concurso de Precio se realizó de acuerdo al numeral 18 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, la Unidad de Alimentación y Nutrición (U.A.N.), por ser el área idónea en la materia, elaboró informe técnico el cual se encuentra de fojas n° 265 a 266 del expediente 39976/2022;

**CONSIDERANDO: I)** que analizando el Estado en RUPE y el giro de cada una de las firmas, así como el control previo de cumplimientos y requisitos formales, se procedió por parte de la U.A.N. al análisis de la documentación específica requerida para cada



uno de los ítems publicados, realizándose el informe técnica que luce de foja n° 265 a 266 del expediente 39976/2022;

II) que efectuado el control formal de los requisitos previstos en el pliego y contando con el informe técnico elaborado por la U.A.N., la Dirección Departamental de Montevideo entiende pertinente desestimar las ofertas presentadas por las empresas:

**DISTRIMORE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS** (oferta en fojas n° 182 a 193) debido a que: de acuerdo a lo previsto en el numeral 10) del Pliego, la firma no cumple en presentar todo lo solicitado en dicho numeral; faltando por los ítems 1, 2, 3 y 4 lo solicitado mediante el punto I), II), III), IV), V), VI) y VII), así como tampoco cumple en presentar muestra de los ítems cotizados por la firma, conforme a lo establecido en el numeral 1 del Pliego.

**ARANIL S.A.** – por la opción 2 del ítem 1 debido a que: el producto cotizado no se ajusta a lo solicitado en el numeral 2.2 - “Especificaciones particulares de los Productos Panificados.” del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, dado que la presentación (envase) del producto es de 500 kg.

**ALIMENTOS LIMAY S.A** (oferta en fojas n° 112 a 136) debido a que: de acuerdo a lo previsto en el numeral 10) del Pliego, la firma no cumple en presentar todo lo solicitado en dicho numeral; faltando por el ítem 2 (opción1 y opción 2) lo solicitado mediante el punto I), II), III), IV), V), VI) y VII), así como tampoco cumple en presentar muestra del ítem cotizado por la firma, conforme a lo establecido en el numeral 1 del Pliego.

**JUNPOL S.A.** (oferta en foja n° 205 a 232) a causa de que: de acuerdo a lo previsto en el numeral 10) del Pliego, la firma no cumple en presentar todo lo solicitado en dicho numeral; faltando por el ítem 2 lo solicitado mediante el punto V), VI) y VII).

**FRIOPAN SOCIEDAD ANÓNIMA** (oferta en fojas n° 194 a 204) en virtud de que: de acuerdo a lo previsto en el numeral 10) del Pliego, la firma no cumple en presentar para el ítem 3 lo solicitado mediante el punto I), II), V), VI) y VII) de dicho numeral, así como tampoco cumple en presentar muestra del ítem cotizado por la firma, conforme a lo establecido en el numeral 1 del Pliego.

**SATERE SOCIEDAD ANÓNIMA** (oferta en fojas n° 233 a 238) debido a que: de acuerdo a lo previsto en el numeral 10) del Pliego, la firma no cumple en presentar todo lo solicitado en dicho numeral; faltando por el ítem 4 (variación Selección y Extracream) lo solicitado mediante el punto I), II), III), IV), V), VI) y VII), así como tampoco cumple en presentar muestra del ítem cotizado por la firma, conforme a lo establecido en el numeral 1 del Pliego.



VII) que la firma adjudicataria deberá proveer los insumos adjudicados ajustándose en **ANCAL S A** (oferta de fojas 137 a 143) en virtud de que: de acuerdo a lo previsto en el numeral 10) del Pliego, la firma no cumple en presentar para el ítem 4 lo solicitado mediante el punto I), II), V), VI) y VII) de dicho numeral, así como tampoco cumple en presentar muestra del ítem cotizado por la firma, conforme a lo establecido en el numeral 1 del Pliego.

III) que de acuerdo al informe técnico realizado de las ofertas presentadas desde la U.A.N., la Dirección Departamental de Montevideo confeccionó el cuadro de evaluación y ponderación que luce de foja n° 269 a 270; en virtud de ello, se elaboró el cuadro de adjudicación que lucen de foja n° 271, por lo que se entiende pertinente adjudicar el Concurso de Precio N° 57/2022, a la firma **ARANIL S.A.**, los ítems 1 (opción 1), 3 y 4, por un **monto total de \$U 572.228** (pesos uruguayos quinientos setenta y dos mil doscientos veinte ocho) impuesto incluido, de acuerdo al siguiente detalle:

-Ítem 1 – hasta 450 kilos de Sémola de Trigo a la firma Aranil S.A., por la opción 1, por un monto de \$U 95.526 (pesos uruguayos noventa y cinco mil quinientos veinte seis), impuesto incluido, forma de pago crédito 90 días, y plazo máximo de entrega de 5 días hábiles de acuerdo al numeral 21.1).

-Ítem 3 – hasta 2.000 kilos de Pan Rallado a la firma Aranil S.A., por un monto de \$U 305.366 (pesos uruguayos trescientos cinco mil trescientos sesenta y seis), impuesto incluido, forma de pago crédito 90 días, y plazo máximo de entrega de 5 días hábiles de acuerdo al numeral 21.1).

-ítem 4 – hasta 240 kilos de Café a la firma Aranil S.A., por un monto de \$U 171.336 (pesos uruguayos ciento setenta y un mil trescientos treinta y seis), impuesto incluido, forma de pago crédito 90 días, y plazo máximo de entrega de 5 días hábiles de acuerdo al numeral 21.1).

**IV)** que el monto total a adjudicar asciende a \$U 572.228 (pesos uruguayos quinientos setenta y dos mil doscientos veinte ocho) impuesto incluido;

**V)** que en virtud de lo informado en el Considerando II) y III), se frustra el ítem 2 por no contar con ofertas válidas en el Concurso de Precio 57/2022;

**VI)** que la firma ALIMENTOS LIMAY S.A. solicitó acogerse al régimen de preferencia Subprograma de contratación pública para el desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYME), sin perjuicio de que debe desestimarse su oferta, se informa que no presentó la documentación vigente que rige para ello;



**VII)** que la firma adjudicataria deberá proveer los insumos adjudicados ajustándose en un todo a las especificaciones técnicas de los productos y las especificaciones particulares de los productos panificados detalladas en la cláusula 2 del Pliego que rige para el presente llamado;

**IX)** que al momento de la notificación de la resolución de adjudicación, deberá solicitarse lo detallado en la cláusula 20.4) y 20.5), si corresponde;

**X)** que se realizó la reserva del gasto correspondiente, emitiéndose Autorización Para Gastar N° 2105, por un monto total de \$U 572.228 (pesos uruguayos quinientos setenta y dos mil doscientos veintiocho);

**XI)** que actualmente no es posible incorporar el valor máximo de adquisición como establece el artículo 318 de la Ley 19.889;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto, y a las atribuciones delegadas por el Directorio a través de la resolución N° 3258/016 y 0637/2018.

#### LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

##### En ejercicio de atribuciones delegadas

##### RESUELVE:

**1º) ADJUDÍQUESE:** el Concurso de Precio n° 57/2022 para la adquisición de Café, Pan Rallado, Dulce de Leche y Sémola de Trigo con destino a los Servicios dependientes de la Dirección Departamental de Montevideo, durante el periodo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la Resolución de Adjudicación, de acuerdo al cuadro de adjudicación que luce a foja n° 271, a la firma **ARANIL S.A.**, los ítems 1 (opción 1), 3 y 4, por un **monto total de \$U 572.228** (pesos uruguayos quinientos setenta y dos mil doscientos veinte ocho) impuesto incluido, de acuerdo al siguiente detalle:

-Ítem 1 – hasta 450 kilos de Sémola de Trigo a la firma Aranil S.A., por la opción 1, por un monto de \$U 95.526 (pesos uruguayos noventa y cinco mil quinientos veinte seis), impuesto incluido, forma de pago crédito 90 días, y plazo máximo de entrega de 5 días hábiles de acuerdo al numeral 21.1).

-Ítem 3 – hasta 2.000 kilos de Pan Rallado a la firma Aranil S.A., por un monto de \$U 305.366 (pesos uruguayos trescientos cinco mil trescientos sesenta y seis), impuesto



incluido, forma de pago crédito 90 días, y plazo máximo de entrega de 5 días hábiles de acuerdo al numeral 21.1).

-ítem 4 – hasta 240 kilos de Café a la firma Aranil S.A., por un monto de \$U 171.336 (pesos uruguayos ciento setenta y un mil trescientos treinta y seis), impuesto incluido, forma de pago crédito 90 días, y plazo máximo de entrega de 5 días hábiles de acuerdo al numeral 21.1).

**2º) DESESTÍMESE** a las ofertas presentadas por las empresas ALIMENTOS LIMAY S.A., ANCAL S A, DISTRIMORE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, FRIOPAN SOCIEDAD ANONIMA, JUNPOL SA, SATERE SOCIEDAD ANONIMA y oferta presentada por el ítem 1, opción 2 de la firma ARANIL SA, por los motivos esgrimidos en el Considerando II).

**3º) DECLÁRESE** frustrados los ítem 2 por lo expuesto en el Considerando V).

**4º) ESTABLÉCESE** que la firma adjudicataria deberá proveer los insumos adjudicados ajustándose en un todo a las especificaciones técnicas detalladas en la cláusula 2 del Pliego que rige para el presente llamado.

**5º) ESTABLÉCESE** que al momento de la notificación de la resolución de adjudicación, deberá solicitarse lo detallado en la cláusula 20.4) y 20.5), si corresponde.

**6º) COMUNÍQUESE** a la Subdirección General de Administración, Subdirección General de Gestión Territorial, Subdirección General Programática, Área de Planeamiento Estratégico y Presupuestal, Departamento de Proveeduría y Departamento de Suministro.

**7º) PASE:** al Contador Delegado del Tribunal de Cuentas para la intervención preventiva del gasto. Cumplido **sig**a a División Adquisiciones para la prosecución del trámite.

  
A.S. Geraldly Correa Kuetaru  
Directora Departamental de Montevideo  
INAU